

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCOBA

Solicitud de licencia por Carnes Gutiérrez Ramírez, S.L., para ampliación de licencia de actividad ganadera para la explotación de 250 vacas nodrizas en extensivo.. 7070

ALDEA DEL REY

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de estancias diurnas.....7071

Aprobación definitiva de la Ordenanza general del reglamento de régimen interior del servicio de estancias diurnas.....7074

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.....7087

ALHAMBRA

Información pública solicitada por la operadora Comunicaciones Paquillo e Hijos, S.L. para plan de despliegue de red de comunicaciones electrónicas en la localidad de Alhambra y otro.....7088

Avocación total de las delegaciones específicas en favor del Concejal en el Área de Obras, Urbanismo y otros.....7089

ALMADÉN

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de visitas al Museo Taurino y otros, para informadores, guías y empresas.....7090

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Delegación especial de competencias de Alcaldía en el Concejal don José Manuel Labrador Rubio.....7091

MANZANARES

Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones con destino a actuaciones de Cooperación al Desarrollo, ejercicio 2020.....7092

Modificación parcial del régimen de delegaciones de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local.....7093

TERRINCHES

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicio municipal de Cementerio.....7094

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TOMELLOSO

Incoación de expediente de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.....7112

ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DIRECCIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

MADRID

Modificación del régimen de explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2020.7114

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

Despido/Ceses en general 412/2020 a instancia de Javier Donaire Ruiz.....7117
Seguridad Social 209/2020 a instancia de Felipe Alcaide Fernández.....7119

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

Procedimiento Ordinario 1016/2019 a instancia de Agustín Charco Moreno.....7121



TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOBA
ANUNCIO

Por la mercantil Carnes Gutiérrez Ramírez, S.L., con código de explotación ES130060000119, se ha solicitado ampliación de licencia municipal de actividad ganadera para la explotación de 250 vacas nodrizas en extensivo, con emplazamiento en la parcela 513, del polígono 2, de Alcobá, en la finca conocida como “El Rostro”.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar de 09:00 horas a 2:00 horas.

En Alcobá, 8 de octubre de 2019.- El Alcalde. Pedro José Escudero Hidalgo.

Anuncio número 2878

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Aldea del Rey de aprobación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios del Servicio de Estancias Diurnas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de estancias diurnas del Ayuntamiento de Aldea del Rey

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Aldea del Rey establece la tasa por prestación del servicio de estancias diurnas del Ayuntamiento de Aldea del Rey, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza la prestación de determinados servicios en el centro de día, que incluyen:

- a) Programas personalizados de actividades y seguimiento de los mismos.
- b) Terapia ocupacional para la prevención, el mantenimiento y la recuperación de las habilidades básicas para las actividades de la vida diaria.
- c) Seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y control de los parámetros vitales. Los servicios sanitarios que beneficien el bienestar del residente serán atendidos por el centro médico que corresponda al centro.
- d) Cuidados y servicios de higiene personal.
- e) Comida y atención a las necesidades nutricionales y dietéticas de los usuarios.
- f) Realización de actividades participativas que favorezcan el ocio, las relaciones personales y el desarrollo sociocultural.
- g) Información periódica a la familia o a los cuidadores habituales sobre la situación, evolución y adaptación del usuario; así como orientación sobre atenciones y cuidados que precisa.
- h) Propiciar la colaboración familiar o la de sus cuidadores habituales para desarrollar en su medio habitual atenciones de apoyo o actividades complementarias.
- i) Servicio de transporte adaptado para el traslado domiciliario de los usuarios que lo demanden.
- j) Prestación de servicio y atención personalizada complementaria de fisioterapia para los usuarios que lo necesiten o así lo demanden.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en el centro de día, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

En el caso de matrimonios que sean usuarios del servicio se establecerá una bonificación del 25% en la tasa del cónyuge no titular de la pensión, tanto para usuarios empadronados como no empadronados.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas durante un mes:

- Servicio de lunes a viernes en horario de 9 a 17 con servicio de transporte: 25,00 euros día más el correspondiente IVA.

- Servicio de lunes a viernes en horario de 9 a 17 sin servicio de transporte: 20,00 euros día más el correspondiente IVA.

- Servicios adicionales:

- Podología (quiropodia básica): 10,00 por servicio.

La tasa mínima que deberá abonar el usuario será la correspondiente a una fracción día y mes de plaza básica, independientemente del número de horas/día que asista, no superando la fracción.

La fracción a la que se refiere este texto no excederá de tres horas y media diarias.

En caso de superar la fracción a la que se hace referencia, el usuario queda obligado al pago de la totalidad de la tasa por la prestación del servicio en plaza básica.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

Artículo 8. Gestión, liquidación e ingreso.

El Ayuntamiento o empresa concertada elaborará mensualmente padrón de usuarios que generará el correspondiente padrón de contribuyentes.

El pago de las cuotas se efectuará mediante domiciliación bancaria en los diez primeros días del mes en curso.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa, en fracciones de diez días, hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho. Los usuarios del servicio deberán comunicar a la dirección del centro cualquier variación que se produzca en su situación personal y económica.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 10. Aplazamiento y fraccionamiento.

Se podrá solicitar aplazamiento y fraccionamiento de pago de la deuda, lo que se registrá por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, artículos 44 y siguientes.

Los costes de devolución bancaria de los distintos recibos que se pasen al cobro por parte de este Ayuntamiento, a través de la entidad bancaria que corresponda, se repercutirán al obligado tributario.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2020, entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de dicha Ley, y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en la ciudad de Albacete.

En Aldea del Rey, a 20 de octubre de 2020.- El Alcalde, José Luis Villanueva Villanueva.

Anuncio número 2879

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALDEA DEL REY

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza General del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Estancias Diurnas, cuyo texto íntegro de la modificación puntual, se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el siguiente detalle:

"ORDENANZA REGULADORA RÉGIMEN INTERNO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS

Índice de artículos.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto.

Artículo 3. Objetivo.

Artículo 4. Fines.

Artículo 5. Servicios y prestaciones.

Artículo 6. Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 7. Asistencia al centro y ausencias de los usuarios.

Artículo 8. Personas usuarias.

Artículo 9. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 10. Resolución.

Artículo 11. Procedimiento de ingreso en el servicio de estancias diurnas y lista de reserva.

Artículo 12. Comunicaciones obligatorias de usuarios y familiares.

Artículo 13. Horario.

Artículo 14. Régimen de visitas.

Artículo 15. Proceso de ingreso y periodo de adaptación.

Artículo 16. Reserva de plaza.

Artículo 17. Pérdida de la condición de usuario.

Artículo 18. Responsabilidad municipal.

Artículo 19. Régimen de faltas y sanciones.

Artículo 20. Régimen económico.

Artículo 21. Sistema tarifario del servicio para plazas conveniadas.

Artículo 22. Sistema tarifario del servicio para plazas municipales.

Disposición final. Entrada en vigor.

Régimen interno del servicio de estancias diurnas.

El presente Régimen Interior del Centro de Estancias Diurnas de Aldea del Rey está adaptado a la Orden de 9 de marzo de 2011, por la que se establece el régimen jurídico y el sistema de acceso a los servicios de estancias diurnas en centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha, Orden de 04/06/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 21/05/2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

centros destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha así como la ley 14/2011, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento el regular el régimen y funcionamiento interno del Centro de Estancias Diurnas del Ayuntamiento de Aldea del Rey.

El Centro de Estancias Diurnas es de titularidad municipal.

Artículo 2. Concepto.

El Servicio de Estancias Diurnas de atención a personas mayores es un recurso social que ofrece, durante el día, una atención integral a las personas mayores que tienen una determinada situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o necesitan atención de carácter terapéutico, rehabilitador o psico-social, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal.

Asimismo proporciona a los familiares o personas cuidadoras el apoyo y la orientación necesaria, para facilitar su atención, favoreciendo la permanencia de las personas mayores en su ambiente familiar y social. En todo caso, el tiempo de prestación de servicios en este tipo de Centros, para poder ser considerados como tal no será inferior a 7 horas diarias de lunes a viernes.

Artículo 3. Objetivo.

Favorecer unas condiciones de vida dignas entre las personas mayores dependientes, facilitando la continuidad en sus modos de vida y el logro de un mayor nivel de autonomía.

Artículo 4. Fines.

- Recuperar y/o mantener el máximo grado de autonomía personal que permitan sus potencialidades.
- Prevenir el incremento de la dependencia mediante intervenciones rehabilitadoras y terapéuticas.
- Ofrecer un marco adecuado donde pueda desarrollar relaciones y actividades sociales gratificantes.
- Evitar institucionalizaciones innecesarias y no deseadas.
- Facilitar la permanencia de las personas dependientes en su entorno habitual.
- Mejorar o mantener el nivel de salud de los usuarios a través del control y seguimiento de sus enfermedades y deterioros.
- Facilitar la realización de las actividades básicas de su vida cotidiana, ofreciéndoles las ayudas necesarias.
- Ofrecer apoyo social asistencial a las familias que realizan el esfuerzo de mantener en su medio a las personas mayores dependientes.
- Prevenir los conflictos que se producen en el entorno familiar al intentar compaginar la permanencia del anciano en el domicilio con los actuales modos y espacios vitales.
- Dotar a los familiares de las habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

Artículo 5. Servicios y prestaciones.

Los servicios que se prestarán, conforme a la mensualidad establecida serán:

5.1. Aseo personal, comida y cuidados básicos.

Incidir en los mayores como en sus familiares de la importancia de los hábitos higiénicos, mejorándolos y formando tanto al anciano como a su familia en el cuidado higiénico como forma de auto-percepción saludable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las actuaciones de este servicio serán proporcionar desayuno, (media mañana especial diabéticos), comida y merienda. No se aceptarán alimentos que no sean los servidos por el servicio de catering o por los profesionales. Los servicios sanitarios que beneficien el bienestar del residente serán atendidos por el centro médico que corresponda al Centro.

5.2. Rehabilitación.

Es un programa que, por medio de la actividad física controlada, pretende disminuir el deterioro funcional que se va produciendo con la edad, proporcionando a los usuarios del Centro de Estancias Diurnas cambios favorables en el estado emocional y de relación, aumentando con ello sus niveles de autonomía e independencia personal.

Este servicio será programado, dirigido y controlado por el fisioterapeuta, que diseñará la actividad terapéutica en función del estado físico, el estado mental y la colaboración del paciente, siendo siempre ejercicios tranquilos, personalizados y progresivos y a realizar en sesiones cortas en función de las condiciones generales del usuario.

5.3. Terapia ocupacional.

Pretende atenuar, en la medida de lo posible, el deterioro psico-físico que se va produciendo con el paso de los años, así como favorecer y mantener el mayor tiempo posible la independencia de las personas mayores en los distintos aspectos de la vida cotidiana.

Se programan diferentes actividades en función del estado físico, anímico y médico de los usuarios. Entre estas podemos enumerar:

- Mejora de las actividades de la vida diaria (movilidad, aseo personal, vestido, alimentación...).
- Terapia recreativa (diferentes actividades lúdicas de carácter terapéutico).
- Terapia funcional (recuperaciones físicas), ergoterapia o laborterapia (aprendizaje de una labor determinada).
- Terapia ocupacional de sostén (mantenimiento de la persona mayor dentro de su realidad, informándole y situándole en el momento actual).
- Psicomotricidad (desarrollo de las facultades físicas y cognitivas mediante el movimiento).
- Terapia cognitiva (mantenimiento de las funciones mentales).
- Tratamiento de los movimientos anormales (Parkinson, temblores, etcétera).

5.4. Orientación social y apoyo a la familia.

Entre los programas sociales que se desarrollarán en el Centro podemos encontrar:

Programas de apoyo al ingreso y adaptación del usuario a la vida del centro; programa de apoyo y orientación a familiares, de cara a ayudar a ésta en la atención adecuada de la persona mayor y resolver problemáticas que puedan surgir.

Se pretende ofrecer y prestar el apoyo y los medios necesarios para que las personas que atienden al mayor en su domicilio sean capaces de realizar el cuidado que este precisa, centrando esfuerzos en dotarles de los instrumentos (resolución de problemas, toma de decisiones, habilidades de afrontamiento) que les permitan cumplir satisfactoriamente las funciones de sustento, higiene, administración de medicamentos, etcétera.

Programa individual:

Cada persona tendrá un programa individual de habilitación elaborado por el equipo técnico de Centro en función de las características de cada uno de los usuarios a partir de las informaciones iniciales y tras la evaluación continua.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Informar a la familia en temas relacionados con la atención a estas personas: Enfermedades y discapacidad (características, evolución y pronóstico), actuaciones necesarias ante cambios de carácter de las personas mayores, comportamientos adecuados ante situaciones problemáticas y difíciles que se puedan presentar en las relaciones familiares y comunicación, entre otros.

5.5. Transporte.

Este servicio proporciona transporte adaptado para los usuarios. La admisión en el S.E.D., no incluye la concesión del servicio de transporte. Si el usuario tiene concedido el servicio de transporte, adquiere el compromiso de estar preparado a la hora señalada para su recogida.

Al efectuar la parada, la persona responsable del cuidado del usuario deberá estar presente, en el viaje de vuelta a su domicilio en el caso de que no estuviese la persona responsable, el usuario volverá al centro en el autobús, realizándose la llamada a los familiares para que lo recoja.

Si el interesado no ha solicitado el servicio de transporte, o no le ha sido concedido, éste deberá acceder al Centro por sus propios medios, no teniendo el Ayuntamiento obligación alguna en cuanto a su desplazamiento.

Artículo 6. Derechos y deberes de los usuarios.

6.1. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias del Sistema Público de Servicios Sociales tendrán los siguientes derechos relacionados con la protección social:

a) Al acceso al Sistema Público de Servicios Sociales en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.

b) A la asignación de un profesional de referencia que coordine su Plan de Atención Social.

c) A solicitar el cambio del profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades del Sistema Público de Servicios Sociales y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

d) A recibir la tarjeta social que les acredita como titulares del derecho de acceso a los servicios sociales.

6.2. Derechos a la información:

a) A recibir información previa en formato accesible y comprensible en relación con cualquier intervención que le afecte, así como a otorgar o denegar su consentimiento en relación con la misma.

b) A recibir información y orientación suficiente, veraz, accesible y comprensible sobre las prestaciones y normas internas de funcionamiento de los servicios y centros de servicios sociales, los criterios de adjudicación y los mecanismos de presentación de quejas y reclamaciones.

c) A recibir en formato accesible, adaptado a cada persona y en lenguaje comprensible la valoración de su situación.

d) A disponer en formato accesible y adaptado a cada persona de un plan de atención social individual, familiar o convivencial, a participar en la toma de decisiones sobre el proceso de intervención y a elegir entre las prestaciones o medidas que le sean ofertados.

e) A acceder en cualquier momento a la información de su historia social individual, ya sea física o digitalmente, y obtener copia de la misma, salvo las anotaciones de carácter subjetivo que haya realizado el profesional.

f) A la confidencialidad en relación a los datos e información que figuren en su historia social, sin perjuicio del acceso con motivo de inspección, así como la disponibilidad de espacios de atención que garanticen dicha intimidad de la comunicación. g) A disponer de los recursos y de los apoyos necesarios

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

para comprender la información que se le dirija, tanto por dificultades con el idioma, como por alguna discapacidad.

6.3. Respecto al tipo de atención a recibir tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales.
- b) A recibir las prestaciones garantizadas del Catálogo de Prestaciones del Sistema.
- c) A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.
- d) A recibir atención del profesional de referencia en el propio domicilio, cuando la persona tenga dificultades para el desplazamiento.
- e) A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley.
- f) A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
- g) A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
- h) A acceder a un alojamiento temporal de emergencia en situaciones de urgencia social, en los términos establecidos en el artículo 36 de la presente Ley, cuando exista una necesidad reconocida, en la que concurra carencia de recursos propios o grave crisis de convivencia personal, que haga inviable la permanencia en el propio domicilio, temporal o permanentemente.
- i) A cualesquiera otros derechos que se reconozcan en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Los derechos reconocidos en los apartados b), d) y h) de este punto únicamente serán aplicables en el Sistema Público de Servicios Sociales.

6.4. Deberes de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias de los servicios sociales tendrán el deber de observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuarias y los profesionales que le atienden.

2. En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

- a) Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
- b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
- c) Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.

3. Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

- a) Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
- b) Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.

d) Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.

e) Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

4. A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además, los otros deberes establecidos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Artículo 7. Asistencia al centro y ausencias de los usuarios

Respecto a las asistencias, el usuario del S.E.D., adquiere el compromiso de asistir al mismo, en el horario y días establecidos al efecto por sus propios medios, y/o a través del servicio de transporte si se le ha concedido.

Se consideran ausencias justificadas las siguientes:

- Enfermedad del interesado.

- Asistencia a consulta médica (con justificante médico).

- Vacaciones que deberán ser comunicadas con antelación y que no podrán exceder de treinta días al año.

- Cualquier otra circunstancia justificada que pueda alterar de forma importante la dinámica habitual del usuario o su familia.

Los usuarios adquieren el compromiso de comunicar al Centro sus ausencias de la siguiente manera:

- Cuando la ausencia se deba a motivos de salud del usuario o de la persona responsable que se ocupe de él, la notificación podrá realizarse de forma verbal, siempre que su duración se presuma de uno o dos días. Si es superior se notificará por escrito.

- Cuando la ausencia se refiera al disfrute de un período de vacaciones, deberá solicitarse mediante escrito a la dirección del Centro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas.

Artículo 8. Personas usuarias.

8.1. Personas usuarias plazas conveniadas con la Junta de Comunidades.

El SED está dirigido a personas mayores que tengan una situación personal de dependencia que pueda ser atendida en el mismo, siempre que carezcan durante el día de la asistencia adecuada y del apoyo familiar o social necesario, o precisen la atención terapéutica, habilitadora o rehabilitadora y psicosocial que ofrece este servicio.

Accederán a las plazas de los SED de la red pública de Castilla-La Mancha, adquiriendo la condición de usuarias, aquellas personas que obtengan la resolución de ingreso de la JCCM.

8.2. Personas usuarias de las plazas municipales del Servicio de estancias diurnas.

Para ser usuario de una plaza del servicio de estancias diurnas municipal, el demandante presentará la solicitud, correspondiente, en el Centro de Día ante el Responsable del Centro, quien junto con el equipo técnico gestionarán y valorarán la situación de necesidad, y pedirán el informe de los servicios sociales municipales.

8.2.1. Condiciones de admisión.

Podrán ser usuarios del servicio del Centro de Estancias Diurnas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Ser jubilada/o mayor de 60 años.
- Tener reducida la autonomía para las actividades de la vida diaria y/o carencias en su situación socio-familiar.
- No padecer enfermedad mental o trastornos de conducta que puedan alterar la convivencia del Centro.
- No padecer alteraciones neurológicas ni neurodegenerativas de carácter grave.
- Tener capacidad de deambulación independiente o realizada a través de ayudas técnicas y/o con supervisión visual y/o verbal.
- Que los diagnósticos sociales o de salud realizados correspondan con el perfil adecuado para recibir atención en el tipo de servicio de estancias diurnas solicitado.

8.2.2 Procedimiento de ingreso.

Podrán acceder a las plazas municipales del SED Municipal por el siguiente orden de preferencia.

1. Tendrán prioridad para acceder al SED MUNICIPAL, aquellas personas que estén incorporadas a la lista de reserva que elaboran las delegaciones provinciales para cada SED. Cuando la delegación provincial comunique la fecha de ingreso o de inclusión en la lista de reserva podrá acceder a una de las plazas municipales del SED hasta que pueda acceder a las plazas convenidas.

2. Tener solicitada una plaza en un SED de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y que no hayan sido incorporados a la lista de reserva.

3. Estar en proceso de revisión de Grado del SAAD y que los informes sociales determinen que es el recurso más adecuado.

4. Tener Grado I de dependencia, pero que los informes sociales determinen que el SED es el recurso más adecuado.

5. No tener Grado de dependencia, pero que los informes sociales determinen que el SED es el recurso más adecuado.

6. Aquellas personas que sin cumplir los requisitos de acceso del primer apartado de este artículo presenten una situación de emergencia social en la que los servicios sociales acrediten mediante informes que el servicio de estancias diurnas es el recurso más adecuado.

8.2.3 Documentación a aportar.

Junto con la solicitud, que se formalizará en modelo normalizado, el interesado aportará la documentación que a continuación se relaciona:

- Certificado de empadronamiento
- Fotocopia del DNI del solicitante y del representante, en su caso.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Informe médico en el que consten aquellos datos relevantes para determinar su situación socio-sanitaria y las consideraciones a tener en cuenta en la prestación de este servicio.
- Justificante de ingresos económicos de la unidad familiar.
- Ficha de Tercero debidamente cumplimentada.
- Resolución PIA (Plan Individual de Atención), en su caso.
- Todos aquellos que se crean necesarios u oportunos, tanto para el buen funcionamiento como para la verificación de datos documentales.

La administración Municipal podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados: Igualmente, podrá reclamar las aclaraciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

por escrito y la documentación necesaria con el fin de garantizar la correcta cumplimentación del expediente.

Artículo 9. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

9.1. Plazas convenidas con la consejería de sanidad y asuntos sociales.

Las solicitudes se presentaran ante el trabajador social de zona que incluirá la demanda en su PIA.

9.2. Plazas municipales.

Las solicitudes de acceso al SED se presentarán, en las dependencias del Centro de Estancias Diurnas, también se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares a los que se refiere la legislación vigente en materia de procedimiento. Dichas solicitudes se presentarán en el modelo normalizado que a tal fin facilitará las dependencias correspondientes, al que habrá de acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los días hábiles del año.

En el supuesto de que algún expediente no reuniera la documentación requerida, desde esta administración se requerirá al solicitante a efectos de que proceda a subsanar las anomalías y/o carencias detectadas, en un plazo máximo de diez días desde la notificación del escrito en el que se indiquen las mismas, en virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Resolución.

La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía u órgano municipal por delegación, previa propuesta conjunta de los Servicios sociales, dirección del Centro y concejalía delegada del área, emitida a la vista de la documentación aportada y los informes correspondientes.

Artículo 11. Procedimiento de ingreso y listas de reserva.

11.1 Plazas convenidas con la consejería de sanidad y asuntos sociales.

El acceso a dichas plazas se efectuará de acuerdo con la normativa de la JCCM y previa resolución favorable de la misma en tal sentido.

11.2 Plazas municipales.

11.2.1. Gestión altas.

Adoptado el acuerdo de adjudicación de plaza, en la notificación del acuerdo se indicará, además, la obligación del adjudicatario de presentarse en el Centro de Día para la entrevista. En este acto se revisarán los documentos y circunstancias que motivaron la adjudicación de plaza y por consiguiente, que se reúnen los requisitos establecidos.

Si transcurridos quince días desde la notificación, el adjudicatario, o su representante, no se presentara se considerará desestimada la solicitud y se procederá al archivo definitivo del expediente.

Si después de realizada la entrevista se confirma que el adjudicatario mantiene las condiciones que motivaron la adjudicación de plaza, este deberá ingresar en el Centro en la fecha establecida.

A partir del ingreso, se establece un mes de plazo máximo para la adaptación del usuario al servicio.

Deberá dicho usuario firmar un acuerdo de conformidad con lo establecido, reconociendo que las partes tienen capacidad legal necesaria para reconocimiento de las condiciones de la estancia en el servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) La incorporación al Servicio de Estancias Diurnas vendrá determinada por la existencia de plazas vacantes en el momento en que se produzca la resolución por el órgano competente. En caso contrario la adjudicación efectiva de plaza se realizará a través de lista de espera.

b) También se podrá acceder temporalmente hasta un máximo de tres meses, por circunstancias justificadas, cuando a juicio de los profesionales hagan aconsejable se considere una buena medida para el correcto desarrollo del servicio y del beneficiario.

En la admisión al Centro de Día con Servicio de Estancia Diurnas se observarán las siguientes reglas:

- Firma del contrato de admisión por parte del usuario en el cual se harán constar los siguientes aspectos:

1.- Datos identificativos.

2.- Servicios que recibe el usuario.

- Existirá un registro y un fichero individualizado de los usuarios.

Este Reglamento forma parte integrante como anexo al contrato de admisión formalizado entre las partes.

Si el usuario no supiera firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado a la firma, además de la firma de un familiar directo o persona responsable.

11.2.2 Funcionamiento de las listas de reserva:

Cada solicitud, cuando no hay plazas vacantes, motivaré la modificación de la lista de reserva.

La incorporación a la lista misma, se hará siguiendo los criterios de prioridad del punto 8.2.2. En casos de empate, tendrá preferencia la solicitud más antigua.

En las listas figurarán los cambios producidos por las bajas en las mismas, por el ingreso en el servicio o en otros recursos socio-sanitarios, las variaciones en la situación de dependencia, la renuncia, el fallecimiento u otros aspectos significativos.

Artículo 12. Comunicaciones obligatorias de usuarios y familiares.

El usuario del Servicio de Estancias Diurnas y los familiares comunicarán de forma inmediata al Centro, por escrito y con copia del certificado médico correspondiente, cualquier informe o cambio en su tratamiento médico, normas dietéticas, de higiene, etcétera, que le hayan sido prescritas por el facultativo que le atiende en el Sistema General de Sanidad. Igualmente deberán comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación socio-familiar.

Artículo 13. Horario.

El Centro permanecerá abierto de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 17,00 horas.

Los sábados, domingos y festivos del calendario laboral, el Centro permanecerá cerrado.

Artículo 14. Régimen de visitas.

El centro tendrá un horario de visitas diario, para aquellos familiares o amigos que quieran acudir al centro a visitarlos este horario es de 12:00 a 12:30h, este horario podrá modificarse en función de las necesidades del centro.

Artículo 15. Proceso de ingreso y periodo de adaptación.

15.1. La incorporación al SED se producirá, salvo impedimento por fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por el órgano competente, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la correspondiente comunicación de ingreso. Si, de forma injustificada, el ingreso no se llevase a cabo en ese plazo, se entenderá, tácitamente, la renuncia al mismo y se declarará el desistimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

15.2. Al inicio de la prestación, las personas usuarias, cuidadoras principales y familiares recibirán información por las personas responsables del SED sobre el objeto del mismo y de sus derechos y obligaciones. Los compromisos que procedan se establecerán en el correspondiente contrato.

15.3. El ingreso en las plazas convenidas con la consejería de sanidad y asuntos sociales será comunicado por la delegación a la persona interesada y al SED correspondiente y estará condicionado a la superación del periodo de adaptación en el mismo. Cuando se hayan solicitado SED en varias provincias, la resolución será remitida a las delegaciones provinciales correspondientes.

15.4. El ingreso en las plazas municipales será comunicado por la dirección del centro y estará condicionado a la superación del periodo de adaptación del mismo.

15.5. Durante el mes siguiente al día de su incorporación al SED, el equipo de intervención llevará a cabo el estudio y evaluación interdisciplinar de cada persona ingresada con el fin de analizar si presenta las condiciones indispensables para su adaptación y permanencia en el mismo.

La duración del periodo de adaptación podrá ser ampliada una semana más si el equipo lo estimase necesario.

Una vez transcurrido el mismo, la persona interesada consolidará su derecho a la plaza adjudicada, adquiriendo la condición de usuaria.

Las propuestas de no adecuación del SED a las necesidades de la persona ingresada deberán ser motivadas y no tendrán carácter vinculante.

Dichas propuestas serán resueltas en el sentido que proceda por la delegación provincial, una vez efectuado el trámite de audiencia a la persona interesada o su representante legal, en las plazas concertadas y por la Alcaldía previa propuesta formulada conjunta por la Dirección del Centro, la Coordinación de servicios sociales y el titular de la Concejalía del área.

Artículo 16. Reserva de plaza.

15.1. Las personas usuarias de los SED tendrán derecho a reserva de plaza en los términos planteados por el artículo 13 del Decreto 186/2010.

15.2. El derecho a la reserva de plaza durante los periodos de ausencia será por el tiempo necesario cuando estén ocasionados por la asistencia o permanencia en un centro sanitario o socio-sanitario especializado.

Cuando se trate de ausencias voluntarias será por un período máximo de 45 días naturales al año, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas y acreditadas, apreciadas por la delegación provincial, en el caso de las plazas convenidas, y la dirección del centro en caso de las municipales, que deberán haber sido comunicadas previamente y estar expresamente autorizadas por la dirección del SED.

15.3. La persona usuaria, o su representante legal, deberá notificar al servicio las ausencias que vayan a producirse con una antelación a su inicio de, al menos, 48 horas e informando de su duración estimada.

15.4. Durante el tiempo en que permanezcan vacantes, las plazas reservadas podrán ser ocupadas temporalmente por otras personas usuarias.

Artículo 17. Pérdida de la condición de usuario.

17.1. Se perderá la condición de usuario del Centro de Estancias Diurnas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por la renuncia voluntaria de la persona interesada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) Por el incumplimiento grave y reiterado de los horarios de entrada y salida del SED, de sus normas de organización y funcionamiento en su conjunto o de alguno de sus programas de intervención.
- c) Por variaciones en el estado de salud, autonomía personal o situación sociofamiliar, presentando una situación de dependencia que no pueda ser atendida por el SED.
- d) Por la manifestación de circunstancias que produzcan una intensa y repetida alteración de la convivencia en el servicio o afecten negativamente a otras personas atendidas en el mismo.
- e) Por la falta de asistencia injustificada al SED durante más de 45 días naturales al año, según lo dispuesto en el artículo 14.c) del Decreto 186/2010.
- f) Por el ingreso en un centro residencial.
- g) Por la desaparición o modificación de las circunstancias que motivaron el ingreso en el SED.
- h) Por fallecimiento.
- i) Por impago de la cuota.

17.2. La finalización de la atención en el SED será comunicada por la delegación provincial correspondiente a la persona interesada, señalando las causas que la motivan, excepto en el caso del apartado h).

En el caso de que la plaza fuera convenida, en las municipales se comunicará por el Ayuntamiento.

Artículo 18. Responsabilidad municipal.

La responsabilidad municipal en la prestación del servicio se circunscribe a las dependencias del Centro de Estancias Diurnas y a las actividades organizadas exteriormente por éste, sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas contratadas por el Ayuntamiento para la prestación de estos servicios, siendo responsabilidad exclusiva de los usuarios y de sus familiares el acceso hasta el interior del Centro o al transporte del mismo si lo tiene concedido.

Artículo 19. Régimen de faltas y sanciones.

Los usuarios o familiares que por acción y omisión causen alteraciones en el centro, perturben el régimen de convivencia del mismo, falten al respeto a los demás usuarios, familiares o personas que por cualquier motivo se encuentren allí serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

19.1.-Faltas leves, graves o muy graves.

- Son faltas leves:

- a) La falta de respeto a los usuarios del centro o familiares y personas que se encuentren en él.
- b) El descuido o negligencia en el uso de las instalaciones, enseres y mobiliario del Centro.
- c) Entorpecer las actividades que se desarrollen.

d) Cualquier otro incumplimiento de las normas del centro que no aparezca calificado como falta grave o muy grave.

- Son faltas graves:

a) La reiteración de más de 2 faltas leves.

b) El menosprecio manifiesto y las injurias o calumnias respecto a las personas que se encuentren en el Centro.

c) Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o enseres del Centro.

d) Realizar actividades con fines lucrativos, dentro del centro sin previa autorización o concesión administrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Actuar fraudulentamente en perjuicio del Centro y de los demás usuarios.

f) Promover y originar altercados violentos.

g) Falta de responsabilidad del responsable o familiar al cargo del usuario (no comunicar tratamiento médico, enfermedades, no estar presente en la recogida y llegada al domicilio del usuario beneficiario del servicio de transporte, o cualesquiera otras que sean necesarias comunicar y/o perjudiquen tanto el buen funcionamiento del S.E.D. como del bienestar del mayor).

- Son faltas muy graves:

a) La reiteración de 2 o más faltas graves, debidamente sancionadas, entendiéndose por tal la acumulación de dos o más en el intervalo de tres meses.

b) Las agresiones físicas o el intento o amenaza de llevar a cabo las mismas personas que se encuentren en el Centro de Estancias Diurnas.

19.2.-Sanciones.

Las faltas anteriormente mencionadas se castigarán con las sanciones siguientes:

- Faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

- Faltas graves:

a) Prohibición de acceso al Centro por un período no superior a tres meses.

- Faltas muy graves:

a) Prohibición de acceso al Centro por un período de entre tres meses y un año.

b) Pérdida definitiva de la condición de usuario.

19.3.-Consideraciones para el reingreso.

Tras la suspensión de la plaza motivada por las faltas sancionadas, ya sean graves o muy graves, su reingreso vendrá determinado por el índice de ocupación efectiva que en cada momento presente el Centro, pudiendo pasar a lista de espera.

Será la Alcaldía, previo informe de la Dirección del Centro y la tramitación del expediente oportuno, la competente para la dictar las sanciones anteriormente citadas. Se extinguirá la responsabilidad del usuario, por el cumplimiento de la sanción, muerte o prescripción de la falta o sanción.

Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que se cometió la falta.

Artículo 20. Régimen económico.

20.1. La prestación del SED en los centros pertenecientes a la red pública de Castilla-La Mancha tiene la consideración de servicio público en régimen de copago, determinándose la aportación de las personas usuarias en función de su capacidad económica según los niveles de renta y patrimonio de las mismas.

20.2. El sistema de cálculo de la capacidad económica corresponderá con el procedimiento y criterios recogidos por la normativa reguladora de la aportación económica de las personas usuarias de servicios del SAAD de Castilla-La Mancha.

20.3. Para establecer la base de cálculo la renta anual estará constituida por la totalidad de los ingresos percibidos por la persona usuaria y de quienes se encuentren a su cargo, siempre que convivan y dependan económicamente de la misma. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número total de personas con ingresos computables.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

20.4. Cada persona usuaria abonará, en concepto de liquidación de estancias, un determinado porcentaje sobre la base anual de cálculo establecida, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre precios públicos. Así mismo, en el supuesto de que el SED incluya también la utilización del programa de transporte adaptado, la aportación económica que corresponda abonar se incrementará en una cantidad adicional a la resultante por la liquidación de estancias.

20.5. La aportación de las personas usuarias no podrá ser superior al coste de los servicios.

Artículo 21. Sistema tarifario del servicio para plazas conveniadas.

La exacción del precio o tarifa será la determinada por la JCCM.

Artículo 22. Sistema tarifario del servicio para plazas municipales.

Será determinada por el Ayuntamiento a través de la ordenanza correspondiente.

Disposición final.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aldea del Rey, a 20 de octubre de 2020.- El Alcalde, José Luis Villanueva Villanueva.

Anuncio número 2880

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALDEA DEL REY****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 14 de agosto de 2020 del Pleno corporativo del Ayuntamiento de Aldea del Rey, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el siguiente detalle literal:

« Artículo 5.- Bonificación rogada por antigüedad mayor de 25 años.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, previa solicitud del interesado, una bonificación del 50 por ciento para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Aldea del Rey, a 20 de octubre de 2020.- El Alcalde, José Luis Villanueva Villanueva.

Firmado digitalmente.

Anuncio número 2881

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALHAMBRA

ANUNCIO

Presentado por la operadora Comunicaciones Paquillo e Hijos, S.L. de conformidad con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los siguientes proyectos:

- Plan de Despliegue de red de comunicaciones electrónicas en la localidad de Alhambra
- Plan de Despliegue de red de comunicaciones electrónicas en las localidades de Pozo de la Serna.

Se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes. Durante el plazo indicado el expediente administrativo podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. A tales efectos, el expediente se hallará a disposición de los interesados para que pueda ser examinado en la Secretaría Municipal.

Alhambra, 21 de octubre de 2020.

Anuncio número 2882

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALHAMBRA

ANUNCIO

Revocaciones Alcaldía.

Con fecha 19 de octubre de 2020, esta Alcaldía ha dictado la resolución que copiada literalmente sigue:

“Ante la pérdida de confianza política de esta Alcaldía en la gestión realizada por el Concejal Don Jesús Clemente García de Mateos, así como por los hechos ocurridos tras la celebración del pasado pleno extraordinario de 9 de octubre de 2020 en el que el Concejal increpó a este Alcalde y le amenazó pudiendo constituir tal amenaza una supuesta infracción penal que será puesta en conocimiento de la autoridad competente, en quien por Decreto de esta Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 se realizó delegación específica en su favor y en el uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto tanto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como por el artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía ha,

Resuelto:

Primero.- Avocar la totalidad de las delegaciones específicas en favor del Concejal Don Jesús Clemente García de Mateos en el Área de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente, Cementerios, Agricultura y Sanidad otorgadas por Decreto de esta Alcaldía de fecha 24 de junio de 2019.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la próxima sesión que se convoque en cumplimiento de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero.- Notificar al interesado el contenido del presente Decreto.

La presente Resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

El Alcalde, Alhambra, 20 de octubre de 2020.

Anuncio número 2883

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN
ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de visitas al Museo Taurino, Plaza de Toros, Castillo de Retamar y Bienes Turísticos de propiedad Municipal para informadores, guías y empresas del Ayuntamiento de Almadén, por Acuerdo del Pleno de fecha 16 de octubre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://almaden.sedelectronica.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Almadén, a 20 de octubre de 2020.- La Alcaldesa Presidenta, María del Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 2884

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****BOLAÑOS DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Delegación especial de competencias de Alcaldía en el Concejal D. José Manuel Labrador Rubio. Con fecha 20-10-2020, el Alcalde-Presidente ha dictado Decreto nº 2020/1425, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Resuelvo:

Primero. Delegar en D. José Manuel Labrador Rubio, concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a la representación del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava en el Juicio Rápido 0000096/2020, ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Almagro.

Segundo. La delegación especial comprende tan amplias facultades como tuviere esta Alcaldía en relación con el asunto descrito en el anterior apartado.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía tras la celebración del juicio.

Cuarto. Los actos dictados por este Concejal en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento. En consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra dichos actos.

Quinto. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de un día hábil contado desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que esta celebre.

Séptimo. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Anuncio número 2885

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MANZANARES****ANUNCIO**

Se hace público que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, se sesión de 13 de octubre de 2020, ha aprobado las Bases de Convocatoria para la concesión de subvenciones con destino a actuaciones de Cooperación al Desarrollo, ejercicio 2020, en cuantía máxima de 22.000 euros y con destino a entidades españolas sin ánimo de lucro que no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 37/2003, General de Subvenciones.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 20 de noviembre de 2020 y los diferentes modelos de petición y anexos a presentar, así como las bases de la convocatoria, constan íntegras en el web municipal <http://manzanares.es/ayuntamiento/convocatorias> pudiendo recabarse información asimismo en las oficinas de Secretaría, teléfono 926610336 y correo electrónico:

secretaria@manzanares.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manzanares, 19 de octubre de 2020, El Alcalde.

Anuncio número 2886

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MANZANARES****ANUNCIO**

Se hace público que esta Alcaldía, ha dictado con fecha 20 de octubre de 2020, el Decreto que copiado dice:

“Atendido que el art. 23 de la ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción conferida mediante la reciente ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece como órgano municipal existente en los municipios de más de 5.000 habitantes la Junta de Gobierno Local.

Considerando el decreto de alcaldía 2019/2019, de delegación de la adopción de determinados acuerdos en la Junta de Gobierno Local.

Considerando lo dispuesto en los artículos 20.1.a) y b), 21.2 y 23.1 de la misma ley 7/1.985, de 2 de abril, y normas concordantes y generales de aplicación.

He resuelto:

Primero.- Modificar, parcialmente, el régimen de delegaciones de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local, acordada por decreto de alcaldía 2019/2019 y, en su virtud, delegar en este órgano colegiado, además de las atribuciones ya delegadas en el citado decreto, las siguientes:

1.-La resolución de los expedientes de reclamación patrimonial de cuantía superior a 15.001,00 euros.

2.- Los acuerdos que procedan de incoación y resolución de expedientes sancionadores en materia urbanística, incluyéndose todas las materias establecidas en el Reglamento de Disciplina Urbanística que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, así como en materia medioambiental.

Segundo.- Dése cuenta de la presente resolución al Pleno Corporativo y a la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y remítase por cauce reglamentario para su publicación en el B.O. de esta provincia, ello sin perjuicio de que los nombramientos conferidos tendrán efecto desde el mismo día de la firma de este decreto”.

Manzanares, 20 de noviembre de 2020.- El Alcalde.

Anuncio número 2887

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TERRINCHES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por la Corporación municipal en Pleno en sesión de carácter ordinario celebrada en fecha tres de julio del año dos mil veinte, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación de servicio municipal de cementerio del Ayuntamiento de Terrinches, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.-Examen y aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio municipal de Cementerio del Ayuntamiento de Terrinches.

Dada la necesidad a satisfacer:

Redacción y aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación de servicio municipal de Cementerio del Ayuntamiento de Terrinches.

A la vista de los siguientes antecedentes:

<i>Documento</i>	<i>Fecha/N.º</i>	<i>Observaciones</i>
Providencia	06/05/2020	Alcaldía
Informe	06/05/2020	Secretaría
Providencia	06/05/2020	Alcaldía
Anuncio consulta pública	06/05/2020	Alcaldía. Tablón de Edictos
Certificado consultas	30/06/2020	Secretaría
Proyecto Ordenanza	30/06/2020	Secretaría
Providencia	30/06/2020	Alcaldía
Dictamen	03/07/2020	Comisión Informativa. Favorable

Examinada la documentación obrante en el expediente de su razón ubicado en la Plataforma telemática Gestiona e identificado con el número “53/2020. Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de cementerio”, realizada la tramitación legalmente establecida en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Sres. miembros presentes adoptan, por unanimidad, con seis votos a favor, cero votos en contra y ninguna abstención, y, por lo tanto superando el quórum de votación necesario para su aprobación, los siguientes Acuerdos

Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación de servicio municipal de cementerio del Ayuntamiento de Terrinches con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO DEL AYUNTAMIENTO DE TERRINCHES

Índice sistemático.

Exposición de motivos.

Título preliminar. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Naturaleza pública del servicio.

Artículo 3. Ámbito.

Artículo 4. Competencias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Artículo 5. Personal de servicio en el cementerio.
Artículo 6. Funciones del personal del servicio del cementerio.
Artículo 7. Gestión.
Artículo 8. Registro Público del cementerio.
Artículo 9. Unidades de enterramiento.
Artículo 10. Libertad religiosa, ideológica o de culto.
Artículo 11. Derecho a la intimidad y a la propia imagen.
Artículo 12. Derechos y deberes de los usuarios.
Artículo 13. Prohibiciones.
Artículo 14. Inscripciones y objetos de ornato.
Artículo 15. Organización, funcionamiento y servicios.
- TÍTULO I. DERECHO FUNERARIO.**
CAPÍTULO 1º: Régimen y constitución.
Artículo 16. Régimen General.
Artículo 17. Otorgamiento de la concesión.
Artículo 18. Titulares.
Artículo 19. Deberes de los concesionarios.
Artículo 20. Uso y exclusiones.
Artículo 21. Inscripción y registro.
Artículo 22. Libro-registro.
Artículo 23. Título.
Artículo 24. Formalización y registro.
Artículo 25. Carácter del uso de las concesiones.
Artículo 26. Tipos de concesiones temporales.
Artículo 27. Cumplimiento de plazos.
- Capítulo 2º: Transmisión.**
Artículo 28. Transmisión de la titularidad y designación de beneficiarios.
Artículo 29. Cónyuges.
Artículo 30. Modificación de los beneficiarios.
Artículo 31. Requisitos y procedimiento.
Artículo 32. Ejecución y formalización.
Artículo 33. Sucesión testamentaria.
Artículo 34. Sucesión intestada.
Artículo 35. Cesión gratuita.
Artículo 36. Transmisión provisional.
Artículo 37. Copia del título.
- Capítulo 3º: Extinción y caducidad del derecho funerario.**
Artículo 38. Causas.
Artículo 39. Efectos.
- TÍTULO II. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS.**
Artículo 40. Disposiciones generales.
Artículo 41. Enterramiento y depósito de cadáveres.
Artículo 42. Reducción de restos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Artículo 43. Inhumaciones sucesivas.
 - Artículo 44. Documentación.
 - Artículo 45. Inscripción de la inhumación, exhumación o traslado.
 - Artículo 46. Traslados.
 - Artículo 47. Traslado por obras.
 - Artículo 48. Reinhumación.
- TÍTULO III. CONSTRUCCIONES FUNERARIAS.**

Capítulo 1º: Construcción municipal.

- Artículo 49. Disposiciones generales.
- Artículo 50. Licencias.

TÍTULO IV. RÉGIMEN TARIFARIO.

- Artículo 51. Tarifas.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

- Artículo 52. Procedimiento sancionador.
- Artículo 53. Infracciones.
- Artículo 54. Sanciones.
- Artículo 55. Prescripción y caducidad.

Disposición adicional.

Única.

Disposiciones transitorias adicional.

Primera.

Segunda.

Disposición final.

Única.

Exposición de motivos.

La competencia municipal en materia de cementerios públicos se encuentra contemplada en diversas leyes y normas. Tanto el artículo 42.3 de la Ley General de Sanidad, de 25 de abril de 1986, como el artículo 66 de la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, de 30 de noviembre de 2000, establecen que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás administraciones públicas, tendrán las siguientes responsabilidades en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: “El control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria”; y el artículo 26.1 de la LRBRL otorga al cementerio la categoría de servicio municipal obligatorio.

Se estructura la presente norma en un título preliminar, cinco títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título preliminar define el objeto de la ordenanza, su carácter y ámbito de aplicación de la norma, las competencias, el personal con atribuciones en el servicio de cementerio municipal, regula el contenido del Registro Público del cementerio, las clases de unidades de enterramiento, el respeto a los principios constitucionales de libertad ideológica, religiosa y de culto y el derecho a la intimidad y la propia imagen, al tiempo que recoge los derechos y deberes de los usuarios y actuaciones prohibidas en el recinto del cementerio.

El título I, dividido en tres capítulos, regula el derecho funerario, su régimen y constitución, la transmisión del derecho funerario y la modificación y extinción del mismo. Regula pormenorizadamente la inscripción del derecho funerario en el Libro Registro, las características del título y la posibili-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

dad de concesiones temporales y prórrogas. También regula la transmisión del derecho funerario en los términos establecidos en la legislación civil así como las causas de extinción y caducidad, regulando un procedimiento para cada una de ellas.

El título II se dedica a las inhumaciones, exhumaciones y traslados estableciendo la obligación de su inscripción en el Libro Registro con la finalidad de controlar su adecuación a la normativa.

El título III, dividido en tres capítulos, regula las construcciones funerarias, distinguiendo según se trate de construcciones municipales o construcciones particulares.

El título IV, destinado al régimen tarifario, se remite básicamente a la regulación que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

Finalmente, el título V remite el régimen sancionador a la legislación básica de régimen local, se tipifican las infracciones y, en consonancia con éstas, cuantifica las sanciones.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene como objeto la regulación del funcionamiento, condiciones y formas de prestación del Servicio de Cementerio Municipal. Del mismo modo, quedarán reguladas las relaciones que se generen entre el Ayuntamiento y los usuarios del mismo.

Artículo 2.- Naturaleza pública del servicio.

La gestión del Cementerio Municipal de Terrinches, se llevará a cabo en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con los artículos 55, 95 y 111 del Real Decreto 781/1986, artículos 85 y 25.2. j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 5, 7 y 11 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo se hará con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; en la Orden de 17 de enero de 2000 de la Consejería de Sanidad y en la legislación vigente sobre la materia en cada momento así como en lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 3.- Ámbito.

La presente ordenanza municipal será de aplicación al Cementerio de Terrinches.

Artículo 4.- Competencias.

El Ayuntamiento de Terrinches ejercerá las competencias que a continuación se expresan:

a) Planificación, ordenación, dirección, organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio Municipal y de sus servicios e instalaciones.

b) Realización de cuantas obras, servicios y trabajos sean necesarios para el funcionamiento, reparación, conservación, mantenimiento, cuidado y limpieza del mismo (incluida la destrucción de los objetos procedentes de la evacuación y limpieza de las unidades de enterramiento que no sean restos humanos) y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones; sin perjuicio del deber de conservación de los concesionarios respecto de su unidad de enterramiento.

c) Autorización y distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas unidades, regulación de sus condiciones de uso, así como la declaración de caducidad o prórroga, en su caso.

d) Inspección, replanteo, ampliación y renovación de las diferentes unidades de enterramiento.

e) Inhumación, exhumación y traslado de cadáveres y restos, y la reducción de restos cadavéricos dentro del cementerio municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) Depósito de cadáveres.

g) Imposición y exacción de tributos, por la ocupación y mantenimiento de terrenos y resto de unidades de enterramiento y licencias de obras, y por la utilización del resto de servicios con arreglo a las ordenanzas fiscales.

h) Asignación de recursos y personal para el servicio de cementerio.

i) Administración, inspección y control de la gestión.

j) Autorización de licencias de obras en dichos espacios, tramitación de expedientes administrativos que pudieran incoarse en virtud del régimen urbanístico y de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza, así como sobre la titularidad, uso e incidencias de los derechos funerarios.

k) Registro Público del cementerio.

l) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por el Estado o la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.- Personal de servicio en el Cementerio.

1.- El cementerio estará bajo la responsabilidad inmediata del personal del Ayuntamiento, o la figura que prevea a estos efectos la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Ayuntamiento de Terrinches, que cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones que contiene la presente Ordenanza.

2.- El personal del Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización de los servicios propios de cementerio, la oficina administrativa, controlará su limpieza y observará el debido cumplimiento en las tareas encomendadas, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico cuantas actuaciones se lleven a cabo contrarias a lo determinado por la presente ordenanza.

Especial cuidado se tendrá en exigir al personal del Cementerio Municipal que guarde las atenciones y consideraciones debidas frente al público usuario, procurando que no se cometan en su recinto conductas indecorosas.

Está totalmente prohibido a todo el personal del Cementerio Municipal pedir y/o recibir gratificaciones o dádivas y que se realicen concesiones, recomendaciones o actuaciones a favor de empresas que presten servicios funerarios o realicen obras y suministros en el cementerio.

Artículo 6.- Funciones del personal del servicio de cementerio.

El personal del Ayuntamiento de Terrinches en el ejercicio de sus atribuciones en la prestación del servicio municipal de cementerio realizará las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y en la normativa vigente aplicable al Cementerio

b) Fijar y programar la distribución del trabajo.

c) Comprobar las cartas de pago expedidas en la correspondiente Dependencia Municipal en las que se especifica el servicio a realizar y en consecuencia darle el trámite que proceda.

d) Responsable del Libro de Registro del cementerio.

e) Llevar un Inventario General y permanente de los efectos y enseres Municipales existentes en el Cementerio, así como los que se adquieran posteriormente.

f) Evitar que en el recinto del Cementerio se cometan actos censurables o la infracción de lo ordenado en esta ordenanza, dando cuenta de ello al superior jerárquico.

g) Observar la debida consideración en el trato con los trabajadores y personas que visiten el Cementerio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

h) Estar presente en el depósito de los cadáveres y restos, exigiendo y examinando la documentación necesaria para comprobar si cumplen o no las disposiciones legales. Conservar en su poder un juego de llaves de todas las dependencias ubicadas en el Cementerio Municipal.

i) Limpieza y cuidado de las instalaciones, maquinaria e instrumental del cementerio.

j) Custodia de maquinaria, enseres o herramientas pertenecientes al servicio.

k) Velar por el buen orden dentro del recinto, guardar y hacer guardar el respeto debido al lugar.

l) Prestar el debido respeto y obediencia al Encargado como más inmediato y directo superior.

m) Todas las demás recogidas en su caso en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Terrinches.

Artículo 7.- Gestión.

1. El objeto de la gestión del cementerio consistirá en las inhumaciones, exhumaciones y reducciones de restos cadavéricos.

2. El Ayuntamiento de Terrinches conservará en todo caso las funciones no delegables que impliquen ejercicio de autoridad.

Artículo 8.- Registro Público del cementerio.

El Ayuntamiento, a través de sus propios servicios administrativos, llevará el Registro Público del cementerio en el que constarán:

a) Unidades de enterramiento.

b) Inhumaciones en las respectivas unidades de enterramiento.

c) Exhumaciones.

d) Reducciones de restos.

e) Traslados de restos.

f) Derechos de concesión de suelo, de unidades de enterramiento y plazo de la concesión.

g) Cualesquiera otros que se estimen necesarios para la buena administración del cementerio.

Artículo 9.- Unidades de enterramiento.

1. Las unidades de enterramiento son los lugares habilitados para la inhumación de cadáveres y restos cadavéricos y se clasifican en nichos, sepulturas, osarios, columbarios, fosa común y cinerario común.

2. Estas subclases se definen del siguiente modo:

a) Nicho es la edificación funeraria destinada al enterramiento de un cadáver y/o restos, en construcción colectiva.

b) Sepultura es la edificación funeraria en el subsuelo destinada al enterramiento de uno o varios cadáveres y/o restos.

c) Osario es aquel lugar del cementerio destinado para reunir los huesos y restos óseos que se extraen de las unidades de enterramiento.

d) Columbario es el lugar de colocación de las urnas que contienen los restos de los cadáveres y/o restos incinerados.

e) Fosa común es el lugar del cementerio donde se entierran los restos humanos y cenizas exhumados de sepulturas temporales.

f) Cinerario común es el lugar del cementerio donde se depositan las cenizas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 10.- Libertad ideológica, religiosa o de culto.

1. En el ejercicio de las competencias municipales reguladas por esta ordenanza, en las inhumaciones no existirá discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los servicios religiosos y actos civiles en el cementerio serán prestados en virtud del principio constitucional de libertad ideológica, religiosa o de culto, de acuerdo con los ritos de las confesiones existentes, sin más limitaciones que el respeto debido a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicción y al mantenimiento del orden público.

3. Los ritos, ceremonias o actos funerarios se practicarán en los lugares habilitados y sobre cada unidad de enterramiento de conformidad con lo dispuesto por el difunto o, en su caso, por aquello que determine la familia.

Artículo 11.- Derecho a la intimidad y a la propia imagen.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, la realización de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas de sepulturas, unidades de enterramiento o vistas generales o parciales de los cementerios, requerirá una autorización especial del Ayuntamiento y el pago, si procede, de los derechos correspondientes.

No se necesitará tal autorización municipal cuando se cuente con el consentimiento del titular de la unidad de enterramiento y se limite solo y exclusivamente a la unidad de enterramiento objeto de dicha titularidad.

Artículo 12.- Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios de las instalaciones del cementerio municipal de Terrinches, además de los reconocidos en la legislación sectorial, tienen los siguientes derechos:

a) Exigir el cumplimiento de las prestaciones que por cuenta del Ayuntamiento vengán recogidas en esta ordenanza, en especial el derecho de conservación de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada, por el período fijado en la concesión, sea o no renovable.

b) Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del recinto.

c) Formular sugerencias y reclamaciones, que deberán ser resueltas diligentemente.

2. Los usuarios de las instalaciones del cementerio municipal de Terrinches tienen los siguientes deberes:

a) Abonar las tarifas y tasas correspondientes, debiendo comunicar los datos personales del sujeto pasivo de la tasa de mantenimiento.

b) Permitir y facilitar las tareas de limpieza y mantenimiento que se lleven a cabo por parte del Ayuntamiento.

c) Cuidar el aspecto exterior de la unidad de enterramiento asignada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.

d) Disponer de las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras particulares realizadas.

e) Solicitar licencia al Ayuntamiento para cualquier obra que se pretenda realizar y no llevarla a cabo hasta tanto se obtenga la referida licencia.

f) Disponer y conservar el título de concesión de su unidad de enterramiento.

g) Observar en todo momento un comportamiento adecuado y respetuoso propio del lugar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 13.- Prohibiciones.

1. En todo caso quedan prohibidas dentro del recinto del cementerio municipal de Terrinches las siguientes actividades:

- a) La venta ambulante, aun de objetos adecuados para su decoración y ornamentación.
- b) La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.
- c) El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y tumbas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.
- d) La circulación de vehículos de transporte de mercancías sin la previa autorización. e) La circulación y estacionamiento de vehículos particulares, excepto si se dispone de autorización y por las zonas habilitadas al efecto.
- e) La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras... etc., junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas comunes.

2. No se autorizará la permanencia en el cementerio de personas que no guarden la debida compostura y respeto o que, con su comportamiento, perturben el recogimiento propio del lugar.

Artículo 14.- Inscripciones y objetos de ornato.

1. Las lápidas, cruces, alzados, símbolos, etc. que se coloquen en las unidades de enterramiento, pertenecen a sus concesionarios. Son de su cuenta el arreglo y conservación de los mismos. Están obligados a mantenerlos en el estado de decoro que requiere el lugar.

2. Los epitafios, recordatorios, emblemas e inscripciones podrán transcribirse en cualquier lengua con el debido respeto al recinto, siendo responsabilidad del titular los daños que pudieran causar-se en derechos de terceros.

3. La sustracción o desaparición de algún objeto perteneciente a la unidad de enterramiento, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente al cementerio, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse.

Artículo 15.- Organización, funcionamiento y servicios.

1. El Ayuntamiento prestará los servicios de información y atención al público, directamente a través del personal con atribuciones en el cementerio municipal de Terrinches.

2. El horario de apertura y cierre y servicios prestados en el Cementerio Municipal se fijarán por el Ayuntamiento y se publicarán en el tablón de anuncios del mismo.

3. El horario de inhumación será el mismo de apertura y finalizará media hora antes de la hora de cierre del cementerio.

4. En la oficina del Encargado se pondrá a disposición del público una relación de todos los servicios de cementerio y tarifas en vigor.

TÍTULO PRIMERO. DERECHO FUNERARIO.**Capítulo primero. Régimen y constitución.****Artículo 16.- Régimen general.**

1. Se entiende por derecho funerario las concesiones de uso sobre las distintas unidades de enterramiento otorgados por el Ayuntamiento conforme a las prescripciones de la presente ordenanza y las normas generales sobre concesiones administrativas.

2. El derecho funerario se limita al uso temporal, con carácter privativo, de las unidades de enterramiento con sujeción a la presente ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de Registro del Cementerio Municipal habilitado para ello, debidamente foliado y sellado por la personal titular de la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo ser expedido título acreditativo del mismo por el Ayuntamiento de Terrinches. En caso de discrepancia entre tales documentos y el archivo recogido en el libro de Registro, prevalecerá lo que señale éste último.

Artículo 17.- Otorgamiento de la concesión.

1. El derecho surge por el acto de concesión otorgado por el Ayuntamiento y el pago de las correspondientes tasas establecidas en la ordenanza fiscal vigente, a solicitud del propio titular directamente, o, en su nombre, mediante representante, familiar, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

2. Las concesiones de las distintas unidades de enterramiento se otorgarán respetando el orden de numeración y situación correlativas dentro de cada clase de unidades.

Artículo 18.- Titulares.

1. El derecho funerario se otorgará a nombre de:

- a) Persona individual.
- b) Unidad familiar.
- c) Comunidades de herederos, religiosas, establecimientos benéficos u hospitalarios, reconocidos como tales por el Estado, la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento, para uso exclusivo de sus miembros o acogidos.
- d) Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros.

2. La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que, en cada momento, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho. Si el derecho funerario se encuentra otorgado a la unidad familiar, se requerirá la conformidad de todos los integrantes de la misma, para la designación de la persona o personas que, sin formar parte de dicha unidad familiar, puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento del titular. Cuando el titular sea una persona jurídica, ejercerá el derecho funerario la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad o, en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.

3. No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios, ni las compañías de seguros, previsión o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 19.- Deberes de los concesionarios.

1. Los titulares de la concesión de derechos funerarios tienen el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las unidades de enterramiento cuya cesión de uso esté a su nombre. Cuando la Administración del cementerio observe el incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, con la emisión del oportuno informe que lo acredite, se iniciará expediente contradictorio a los efectos de ordenar la correspondiente orden de ejecución, cuyo incumplimiento podrá ocasionar el rescate de la concesión otorgada en su día.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Los titulares de la concesión deben solicitar licencia municipal para todas las obras que pretendan realizar en el cementerio, siendo de aplicación para la parte antigua del mismo lo establecido en la Disposición transitoria primera de la presente Ordenanza.

3. Los titulares de la concesión deben abonar las tasas por utilización y mantenimiento fijadas en la ordenanza fiscal.

Artículo 20.- Uso y exclusiones.

1. El derecho funerario reconocido se limita al uso de las unidades de enterramiento y está excluido de toda transacción mercantil y disponibilidad a título oneroso. Está sujeto a la regulación de la presente ordenanza, a la ordenanza fiscal y a sus posteriores modificaciones.

2. El incumplimiento de esta prohibición implicará la extinción del título.

Artículo 21.- Inscripción y registro.

El derecho funerario sobre toda clase de unidades de enterramiento quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro Registro del Cementerio y por la expedición del título nominativo de cada unidad.

Artículo 22.- Libro Registro.

1. El Libro Registro General de unidades de enterramiento, contendrá, en lo referente a cada una de ellas, los siguientes datos:

- a) Identificación y localización, con indicación en su caso del número de cuerpos de que consta.
- b) Fecha de la concesión.
- c) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del titular.
- d) Nombre, apellidos, NIF y domicilio del beneficiario designado, en su caso, por el titular.
- e) Sucesivas transmisiones.
- f) Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar con indicación de nombre, apellidos, sexo y fecha de las actuaciones.
- g) Autorizaciones particulares, en su caso, de ornamentación de lápidas, parterres, etc.
- h) Limitaciones, prohibiciones y clausura.
- i) Vencimientos y pagos de derechos y tasas así como tasas periódicas.
- j) Cualquier otra incidencia que afecte a la sepultura o su conjunto.

2. Incumbe a los titulares y beneficiarios del derecho, mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el Libro Registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca.

3. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

Artículo 23.- Título.

El título del derecho funerario contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la unidad de enterramiento.
- b) Derechos iniciales satisfechos.
- c) Fecha de la adjudicación, carácter de ésta y número de departamentos de que consta.
- d) Nombre, apellidos y NIF de su titular.

Artículo 24.- Formalización y registro.

El derecho funerario se registrará a nombre de:

- a) Persona individual, que será el propio peticionario.
- b) Unidad familiar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Comunidades de herederos, religiosas o establecimientos benéficos u hospitalarios reconocidos como tales por la Administración, para uso exclusivo de sus miembros y de los asilados y acogidos.

d) Corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas de tipo social o benéfico, para uso exclusivo de sus miembros. No podrán ser titulares del derecho funerario, las empresas de servicios funerarios, compañías de seguros, o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 25.-Carácter del uso de las concesiones.

La concesión de uso sobre unidades de enterramiento de construcción municipal será siempre de carácter temporal, y se adaptará a lo dispuesto en esta ordenanza y en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 26.- Tipos de concesiones temporales.

Las concesiones, en las condiciones que fije la correspondiente Ordenanza Fiscal, serán de 75 años, a contar desde la fecha de la primera inhumación, prorrogables para todo tipo de unidades de enterramiento.

Artículo 27.- Cumplimiento de plazo.

1. Expirado el plazo de la concesión de carácter temporal, se requerirá al titular, en el domicilio que conste en el libro del registro, a fin de que proceda a su prórroga o al traslado de los restos a la unidad de enterramiento que el particular determine, previo pago de la Tasa Municipal correspondiente.

2. El mismo procedimiento se seguirá cuando se cumpla el plazo de la concesión de uso sobre unidades de enterramiento de construcción particular. Las construcciones realizadas revertirán al Ayuntamiento.

Capítulo segundo. Transmisión.

Artículo 28.- Transmisión de la titularidad y designación de beneficiarios.

1. El derecho funerario es transmisible mortis causa, mediante herencia o designación expresa de beneficiario. Queda prohibida su enajenación. La transmisión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión. El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrá efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión de carácter civil alguna. Cuando la transmisión dé lugar a situaciones de cotitularidad, los afectados deberán designar de mutuo acuerdo la persona que figurará como titular en el Libro Registro. El Ayuntamiento no autorizará el cambio de titularidad mientras no se acredite dicho acuerdo.

2. El titular del derecho funerario podrá designar en cualquier momento a un beneficiario para después de su muerte, compareciendo ante el Ayuntamiento para suscribir el oportuno documento en el que se consignarán los datos de la unidad de enterramiento, nombre, apellidos, domicilio del beneficiario y fecha del documento. La comparecencia podrá sustituirse por un documento notarial o por otro instrumento debidamente reconocido.

Artículo 29.- Cónyuges.

En el caso de derechos funerarios adquiridos a nombre de los cónyuges, el superviviente se entenderá beneficiario del que muera antes, a salvo de lo previsto en las disposiciones testamentarias. Este superviviente, a su vez, podrá nombrar a un nuevo beneficiario, si no lo hubieran hecho conjuntamente con anterioridad para después del fallecimiento de ambos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 30.- Modificación de los beneficiarios.

1. La designación de beneficiario podrá ser modificada cuantas veces desee al titular, siendo válida la última designación efectuada ante el órgano correspondiente, sin perjuicio de cláusula testamentaria posterior.

2. Igual designación podrán realizar los nuevos titulares por transmisión o cesión en cualquiera de las formas que se establezcan.

Artículo 31.- Requisitos y procedimiento.

1. A la muerte del titular del derecho funerario, el beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquéllos herederos legales en caso de no existir testamento, estarán obligados a actualizar su transmisión en favor propio, compareciendo ante el Ayuntamiento con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.

2. Transcurrido el plazo de dos años del fallecimiento del titular del derecho funerario sin haber solicitado la transmisión, el Ayuntamiento publicará tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, web municipal, como en la sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, la apertura de un plazo de seis meses para que quien se considere con derecho pueda ejercer su derecho de transmisión de la titularidad, y se podrán imponer las siguientes limitaciones:

a) No autorización de traslado de restos.

b) No cesiones de uso provisionales.

c) Autorizarse la inhumación siempre que en el mismo momento se efectúe la transmisión del derecho funerario.

3. Si en dicho plazo, contado a partir de la última publicación, no se formulara solicitud por ningún derechohabiente (heredero beneficiario), se extinguirá la concesión pudiendo disponer el Ayuntamiento de la unidad de enterramiento, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación a los efectos de poder proceder a la exhumación de los restos.

Artículo 32.- Ejecución y formalización.

Cuando el titular de un derecho funerario hubiera designado a un beneficiario, justificada por éste la defunción del titular e identificada su personalidad, se ejecutará la transmisión, con entrega de nuevo título y su consignación en el libro-registro y en el fichero general.

Artículo 33.- Sucesión testamentaria.

A falta de beneficiario, si del certificado del Registro de Últimas Voluntades resultara la existencia de testamento, se estará a lo dispuesto en la sucesión testamentaria y, de acuerdo con las disposiciones del testador, podrá llevarse a cabo la transmisión a favor del heredero designado.

Artículo 34.- Sucesión intestada.

A falta de beneficiario designado y similar disposición en sucesión testamentaria, se transmitirá el derecho funerario por el orden de sucesión establecido en el derecho civil, y si existieran diversas personas llamadas a suceder ab intestato (sin que exista testamento o declarado éste nulo), se observarán las normas de los artículos anteriores.

Artículo 35.- Cesión gratuita.

Se considerará válida la cesión a título gratuito del derecho funerario, por actos "inter vivos" a favor de parientes del titular en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambas por consanguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad y de cónyuges y asimilados con el titular inmediatamente anterior a la transmisión; y las que se defieren a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según las Leyes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 36.- Transmisión provisional.

Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque sea insuficiente la documentación, o bien por ausencia de las personas que tengan derecho a ello, se podrá expedir un título provisional a favor de persona interesada.

Artículo 37.- Copia del título.

1. Cuando por el uso o cualquier otro motivo un título sufriera deterioro, se podrá cambiar por otro igual a nombre del mismo titular.

2. La sustracción o pérdida de un título dará derecho a la expedición de un duplicado a favor del titular.

Capítulo tercero. Extinción y caducidad del derecho funerario.

Artículo 38.- Causas.

1. La extinción del derecho funerario se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia expresa del titular.

b) Exhumación o traslado voluntario antes del término de la concesión.

c) Vencimiento del plazo de la concesión, de la prórroga o del ejercicio del derecho de transmisión sin haberse solicitado.

d) Impago de la tasa correspondiente por el derecho funerario.

e) La falta de solicitud del cambio de titularidad en los términos establecidos en la disposición transitoria segunda.

f) Clausura del cementerio.

2. La caducidad del derecho funerario podrá ser declarada en los siguientes supuestos:

a) Abandono de la unidad de enterramiento. Se considera abandono la desatención manifiesta de las labores de limpieza y mantenimiento que corresponde realizar al titular del derecho, durante cuatro años consecutivos.

b) Incumplimiento de las condiciones de la licencia de obras u otras autorizaciones.

c) Transacción mercantil, disponibilidad a título oneroso o cesión que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 39.- Efectos.

1. Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna en favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar su traslado a otra unidad de enterramiento. De no pronunciarse aquéllos, los restos existentes se trasladarán al osario general.

2. También revertirá al Ayuntamiento el derecho funerario cuando se produzca la caducidad del mismo.

TÍTULO SEGUNDO. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS.

Artículo 40.- Disposiciones generales.

1. La inhumación, exhumación o el traslado de cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos o cenizas se registrarán por las disposiciones vigentes en materia de policía sanitaria mortuoria y por la presente Ordenanza y se efectuarán en las unidades de enterramiento autorizadas por el Ayuntamiento.

2. El servicio municipal no realizará la manipulación de las lápidas, siendo por cuenta del titular del derecho la contratación de empresas/trabajadores para el movimiento de lápidas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Los fetos procedentes de restos abortivos, vísceras, miembros, etc. serán inhumados en fosa común, salvo solicitud de parte interesada de inhumación en unidad de enterramiento, con la aplicación de los requisitos contemplados en la presente ordenanza.

4. Las inhumaciones de personas sin recursos fallecidas en este Municipio serán realizadas de oficio por el Ayuntamiento, de acuerdo con el protocolo a establecer por los servicios sociales municipales.

5. La exhumación de un cadáver por orden judicial se autorizará a la vista del mandamiento del juez que así lo disponga.

Artículo 41.- Enterramiento y depósito de cadáveres.

1. Una vez conducido el cadáver al cementerio se procederá a su enterramiento siempre y cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento, salvo situaciones excepcionales.

2. Quedarán en depósito en el tanatorio municipal los cadáveres que se hayan presentado para su inhumación sin cumplirse los requisitos legales, en tanto los mismos sean cumplimentados o se determine judicial o sanitariamente la prestación del

3. Queda prohibida la estancia del personal ajeno en la sala de depósito del tanatorio, salvo visitas puntuales autorizadas por tiempo limitado.

4. Las empresas de servicios funerarios depositarán el féretro a pie de sepultura.

5. La inhumación en la unidad de enterramiento a cargo por los interesados se llevará a cabo siguiendo el orden de ocupación establecido en la fosa (de abajo arriba).

6. Tras la inhumación en la correspondiente unidad de enterramiento, se procederá de inmediato a su cerramiento.

Artículo 42.- Reducción de restos.

Cuando la inhumación tenga lugar en una unidad de enterramiento que contenga otros cadáveres o restos, podrá efectuarse la reducción de los restos, a petición y a cargo del titular.

Artículo 43- Inhumaciones sucesivas.

El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura no estará limitado por ninguna otra causa que su capacidad respectiva, teniendo en cuenta la posibilidad de reducción de restos de las inhumaciones anteriores, salvo que el titular del derecho funerario, al establecerse tal derecho o en cualquier momento posterior, lo limite voluntaria y expresamente en forma fehaciente en cuanto a número o relación cerrada o excluyente de personas cuyos cadáveres puedan ser inhumados.

Artículo 44.- Documentación.

1. La inhumación requerirá la presentación de los documentos siguientes:

- Solicitud de inhumación con los datos exigidos para su consignación en el Registro.
- Documento o título acreditativo de la titularidad de la unidad de enterramiento, en su caso.
- Certificado de defunción.

2. En el momento de presentar el título, se identificará a la persona a cuyo nombre se hubiera extendido el título, y si éste fuera la persona fallecida, lo solicitará en su nombre un familiar, allegado, empresa funeraria o cualesquiera otras entidades jurídicas que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el derecho de sepultura para el caso de fallecimiento de una persona.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 45.- Inscripción de la inhumación, exhumación y traslado.

La documentación de la inhumación, exhumación o traslado de restos a cargo de los interesados, se despachará y presentará en la Administración municipal, con el fin de inscribirla en el Libro de Registro.

Artículo 46.- Traslados.

1. El traslado de cadáveres o restos de una unidad de enterramiento a otra del mismo cementerio a cargo de los interesados exigirá el consentimiento de los titulares de ambos derechos y el cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación sanitaria.

2. Cuando el traslado tenga que efectuarse de un cementerio a otro fuera del término municipal, será necesario adjuntar la autorización sanitaria de la Junta de Castilla-La Mancha o del organismo que tenga encomendadas estas funciones y los documentos que acrediten el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 47.- Traslado por obras.

1. Cuando sea necesario realizar obras de reparación en unidades de enterramiento particulares que contengan cadáveres o restos, éstos serán trasladados a unidades de enterramiento de autorización temporal, siempre que no se opongan a lo dispuesto sobre exhumación, devengando los derechos señalados en la ordenanza fiscal y cuenten con el correspondiente título habilitante de concesión de obras. Serán devueltos a sus primitivas sepulturas una vez acabadas las obras.

2. Cuando se trate de obras realizadas por cuenta del Ayuntamiento o de la entidad a la que autorice, el traslado se llevará a efecto de oficio, previa notificación al titular del derecho, a sepulturas de la misma categoría y condición, que serán cambiadas por las antiguas, levantándose acta del traslado y expidiendo los nuevos títulos correspondientes.

Artículo 48.- Reinhumación.

1. La reinhumación se hará provisionalmente en unidades de enterramiento de utilización temporal o con carácter definitivo en unidades de enterramiento de similar categoría y condición que la original. En estos casos, el derecho funerario tendrá como objeto la nueva unidad.

2. Estas actuaciones no alterarán el plazo de la concesión.

TÍTULO TERCERO. CONSTRUCCIONES FUNERARIAS.

Capítulo primero. Construcción municipal.

Artículo 49.- Disposiciones generales.

1. El Ayuntamiento construirá unidades de enterramiento en cantidad suficiente a las necesidades de la población según datos estadísticos.

2. Las unidades de enterramiento serán denominadas y numeradas en forma adecuada y correlativa.

3. El emplazamiento y las características de cada construcción se ajustará a la disponibilidad de terrenos y a los planes de distribución interior aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Licencias.

Los particulares deberán solicitar licencia para la realización de obras de reforma, decoración, reparación, conservación o instalación de accesorios en las unidades de enterramiento de construcción municipal.

TÍTULO CUARTO. RÉGIMEN TARIFARIO.

Artículo 51.- Tarifas.

Por la prestación de los servicios de cementerio se aplicarán las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal vigente sobre la materia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 52.- Procedimiento sancionador.**

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, previa instrucción del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común, así como en la normativa reglamentaria del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las competencias que en la materia ejerzan los organismos competentes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la Administración General del Estado.

Artículo 53.- Infracciones.

1º. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves atendiendo a los criterios de riesgo para la salud pública, grado de intencionalidad, reincidencia, generalizaciones de la infracción, o cuantía de las consecuencias económicas.

2º. Constituirán faltas administrativas y serán sancionadas en los términos previstos, en el artículo siguiente, las infracciones que a continuación se tipifican:

A) Se consideran infracciones leves:

1. La realización de toda clase de obras dentro del recinto del cementerio sin sujetarse a las normas establecidas en el presente Ordenanza.

B) Se consideran infracciones graves:

1. La desobediencia, desacato y ofensas de palabra y obra a los empleados municipales, en el ejercicio de sus funciones.

2. La conducta indecorosa dentro del recinto del cementerio.

3. El inicio de las obras de construcción de unidades de enterramiento que requieran deslinde y replanteo de los terrenos, sin que se hayan realizado éstos por el Ayuntamiento.

4. Modificar las embocaduras de los nichos construidos por el Ayuntamiento.

5. La colocación de lápidas en las embocaduras de los nichos cuando perturben el diseño y el espacio circundante.

6. La venta ambulante en el interior de los cementerios, así como la colocación de puestos para el comercio, aunque fueran de objetos adecuados al ornato y decoro de los mismos.

7. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

C) Se consideran infracciones muy graves:

1. Efectuar enterramiento fuera del recinto del cementerio sin obtención expresa de autorización de la autoridad competente.

2. La inhumación, exhumación o traslado de cadáveres sin atenerse a las disposiciones de carácter higiénico sanitario vigentes en cada momento.

3. La inhumación de un cadáver sin que hayan transcurrido, con carácter general, las veinticuatro horas, desde su fallecimiento.

4. La apertura de una sepultura sin haber transcurrido el plazo de los cinco años desde su última inhumación.

Artículo 54.- Sanciones.

Las infracciones por incumplimiento del presente Reglamento, en aquellas materias que no estén expresamente reguladas en normativa legal superior afín o concordante, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, en función de la negligencia, intencionalidad, incumpli-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

miento de las advertencias previas, perjuicio causado y riesgos producidos, según las siguientes cuantías:

A) Infracciones leves:

- Grado mínimo: Hasta 90 euros.
- Grado medio: De 91 a 600 euros.
- Grado máximo: De 601 a 750 euros.

B) Infracciones graves:

- Grado mínimo: De 751 a 1.500 euros.
- Grado medio: De 1.501 a 3.000 euros.
- Grado máximo: De 3.001 a 6.000 euros.

C) Infracciones muy graves:

- Grado mínimo: De 6.001 a 9.000 euros.
- Grado medio: De 9.001 a 12.000 euros.
- Grado máximo: De 12.001 a 15.000 euros.

Las infracciones en materia de sanidad serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, tipificándose y sancionándose las mismas en la forma prevista en la Ley General de Sanidad por el órgano competente. Las infracciones y sanciones se calificarán y graduarán, respectivamente, con respeto a los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora, imponiéndose las sanciones de manera que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Es competencia de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones establecidas en el presente artículo. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves deberán ser ratificadas por la Corporación municipal en Pleno.

Artículo 55.- Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán a los seis meses las calificadas como leves, a los dos años las graves y a los tres años las muy graves.

2. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida fehacientemente por la administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubiera transcurrido un año sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.

Disposición adicional.

Única.

1. La presente ordenanza será de aplicación, desde la fecha de su entrada en vigor, a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario existentes en el Cementerio Municipal y a los derechos y obligaciones derivados de éste.

2. En todo aquello no previsto expresamente en el articulado de esta ordenanza, será de aplicación supletoria la normativa estatal, autonómica, así como toda disposición higiénico-sanitaria aplicable a la prestación de los servicios de cementerios.

Disposiciones transitorias.

Primera.

Se reconocen a todos los efectos las situaciones jurídicas y concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza. En la parte antigua del cementerio y de forma transitoria

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se permitirá la inhumación de aquellos beneficiarios que dispongan de título habilitante para ello, prohibiéndose en todo caso la inhumación por quienes no ostenten el correspondiente derecho de enterramiento.

De igual modo, en la parte antigua del cementerio y por las condiciones espaciales y de disposición de las unidades de enterramiento se prohíbe la realización de obras para una posterior inhumación en las mismas, permitiéndose únicamente obras a las que se refiere el artículo 56 de esta Ordenanza y no contravengan lo establecido en la presente ordenanza y en la normativa de sanidad mortuoria vigente en el momento de resolver respecto a la autorización de tales obras.

Segunda.

En un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta ordenanza deberán solicitarse los cambios de titularidad correspondientes de todas aquellas concesiones cuyo titular no sea conocido o no disponga de título en vigor. Transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento de Terrinches podrá declarar la extinción del derecho funerario del titular con sujeción al procedimiento regulado en esta ordenanza.

Disposición derogatoria.

Única.

Queda derogada cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido de la presente ordenanza.

Disposición final.

Única.

Una vez aprobada definitivamente por la Corporación municipal en Pleno, la presente ordenanza entrará en vigor y producirá efectos jurídicos al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Segundo. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la sede electrónica de esta Administración, www.terrinches.sedelectronica.es, y en la página web del Ayuntamiento <http://www.terrinches.com> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Terrinches, 21 de octubre de 2020.- Ana Isabel García Jiménez. Alcaldía-Presidencia Ayuntamiento de Terrinches.

Anuncio número 2888

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad a la resolución de alcaldía de fecha 28 de febrero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento que las personas referidas mas abajo no viven actualmente en el domicilio de empadronamiento.

Habiéndose personado agentes de mi autoridad en dichos domicilios y no habiendo sido posible localizar a las personas referidas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el art.72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales modificado por R.D. 2612/1996 de 20 de diciembre.

He resuelto:

1º. Incoar expediente de baja de oficio por inscripción indebida a las personas indicadas a continuación:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Dirección</i>	<i>Documento</i>
D*, S*	*****	Y-3666712-Y
D*, G* L*	*****	X-9069308-V
D*, I*	*****	Y-2783074-L
D*, S* N*	*****	Y-1848501-M
D*, T*S*	*****	Y-0839989-C
L* O*, A*M*	*****	33.400-731-Q
M*C*, F*	*****	06.222.911-P
M*L*, A*	*****	70.594.136-Y
M*L*, C*	*****	20.616.894-Q
G*, D*	*****	VS-637116
B*, G*E*	*****	VS-773965
A* D*, L*	*****	AR-280809
C* S*, A* E*	*****	06.330.409-G
C*, D*	*****	Y-3124151-Y
S*, M*	*****	Y-2611449-C
B* G*, R*	*****	06.263.092-P
L*L*, R*	*****	06.141.004-G
M*, B*G*	*****	Y-5693249-G
E* G*, M*	*****	06.332.841-K
T* E*, D*	*****	06.330.305-S
J*, A*	*****	X-3397285-T
V* C*, C*	*****	50.229.059-A
M*, A* F*	*****	X-8393333-N

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Apellidos y nombre	Dirección	Documento
M*, F*	*****	X-5574412-V
M*, M*	*****	X-7477900-W
R* C*, J*	*****	70.590.232-N
R* C*, M* T*	*****	06.274.085-F
A*, A*	*****	X-7260588-V
L* M*, A* M*	*****	71.226.245-Y
I*, F* M*	*****	Y-4553640-E
R* T*, J* C*	*****	06.234.643-X
D*R*A*, M* D*	*****	06.243.413-V
R* D* R*, C*	*****	06.331.437-C
R* D* R*, L*	*****	06.331.438-K
M*, M* I*	*****	X-7280668-H
C*, A* I*	*****	Y-0386921-Y

2º. Comunicar y disponer, en su caso, la publicación de esta resolución a efectos de audiencia de los interesados o sus representantes, los cuales podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación o publicación de esta resolución.

3º. Someter el expediente a dictamen del Consejo de Empadronamiento una vez transcurrido el plazo de alegaciones”.

Anuncio número 2889

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración estatal

DIRECCIONES GENERALES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA MADRID

Resolución de la Dirección General del Agua sobre la modificación del régimen de explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2020.

ANTECEDENTES

El Real Decreto 1/2016, del 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana recogiendo en su Anexo VI las disposiciones normativas del mismo. El artículo 6 de dicho Anexo señala que en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana existen 20 masas de agua subterráneas (MASb) que se recogen en el Apéndice 3 de dicho Anexo y el artículo 26 indica que de las 20 MASb, 11 están en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, definiendo además el recurso disponible máximo de cada una de ellas.

El artículo 26 del Plan Hidrológico de cuenca define el recurso disponible máximo, así como la situación de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las mismas. En este sentido señalar que las masas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus-Valdelobos, Campo de Calatrava, Consuegra-Villacañas, Lillo-Quintanar, Sierra de Altomira, Campo de Montiel, Aluvial del Azuer y Aluvial del Jabalón presentan un estado cuantitativo malo. Por ello y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, todas estas masas de agua subterránea han sido declaradas en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo. Hasta la fecha se han constituido las Comunidades de Usuarios de las masas de agua Consuegra-Villacañas, Lillo-Quintanar, Rus-Valdelobos, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Sierra de Altomira, Campo de Calatrava, y Campo de Montiel.

Actualmente no se ha aprobado el programa de actuación para la recuperación del buen estado de la Masa de Agua Subterránea Campo de Montiel, al que alude el art. 56.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, (RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

El artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) establece que la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica podrá declarar que una MASb está en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo o químico. Dicha declaración implica la obligación de tomar una serie de medidas que suponen, al menos, constituir una comunidad de usuarios y, antes de un año, aprobar un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua. El régimen transitorio aplicable a los acuíferos declarados como sobreexplotados conforme a la Ley de Aguas de 1985 se establece en el Apartado 1º de la Disposición Transitoria Única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre, cuyo texto es: “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En 1989 el Acuífero del Campo de Montiel se declaró como sobreexplotado mediante la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de Junio. Dicha resolución contiene además de la declaración de sobreexplotación, el Plan de Ordenación de las Extracciones, y la constitución y regulación de la Junta de Explotación. A tal efecto, establece que antes del 31 de diciembre de cada año y a la vista de la situación hidrológica, la Junta de Explotación debe proponer a la Dirección General el régimen de explotación que ha de regir al año siguiente para que sea aprobado.

Corresponde a la Dirección General del Agua resolver este tipo de cuestiones porque el Acuífero del Campo de Montiel es compartido ya que está situado en los ámbitos territoriales de la CH del Guadiana y la del Guadalquivir (artículo 7 de la Ley 10/2001, de 5 de Julio, del Plan Hidrológico Nacional). La gestión de los acuíferos compartidos se regula conforme a lo previsto en el artículo 5.2 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica. Esto es, los expedientes de declaración de acuífero sobreexplotado situados en los ámbitos territoriales de dos o más Organismos de cuenca serán iniciados por una cualquiera de las Administraciones Hidráulicas a quienes afecte, dando audiencia a las demás y correspondiendo la resolución a la Dirección General de Obras Hidráulicas (o equivalente).

Por ello, al no tener aprobado el correspondiente programa de actuación, procede seguir aplicando el Plan de Ordenación de Extracciones del Acuífero del Campo de Montiel de 12.6.89. En consecuencia, en diciembre de cada año la Junta de Explotación debe proponer el régimen de explotación para el año siguiente a la DG del Agua quien la aprobará, si procede.

El 3 de diciembre de 2019 la Dirección General del Agua aprueba la Resolución que establece el Régimen de Explotación del año 2020. El punto 11 de la Resolución establece que si la evolución pluviométrica o la hidrológica del Acuífero u otras circunstancias pudieran incidir favorablemente o desfavorablemente respecto al contenido del Régimen de Explotación, la Junta de Explotación podrá realizar una nueva propuesta para aumentar o disminuir el volumen de agua a extraer del Acuífero.

En su escrito del 7 de abril de 2020, la Comunidad de Regantes de Aguas Subterráneas Privadas del Acuífero del Campo de Montiel solicita que se convoque una nueva Junta de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para modificar el volumen de extracción y dotaciones para el año 2020.

La Junta de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel, en su reunión celebrada el 6 de mayo de 2020, aprobó la modificación del Régimen de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2020, aumentando de 9 a 11,5 (once y medio) hectómetros cúbicos para regadío.

RESOLUCIÓN

De acuerdo con la propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, esta Dirección General aprueba la modificación del Régimen de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2020 en los términos siguientes:

Punto único. El Régimen de Explotación para el año 2020 del Acuífero del Campo de Montiel, aprobado por resolución de la Dirección General del Agua de 3 de diciembre de 2019, queda modificado en los siguientes términos.

Uno. Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

2.- Extracción máxima.

Dentro del perímetro a que se refiere el apartado anterior, la extracción de agua del Acuífero no podrá rebasar el límite global de 11,5 (once y medio) Hectómetros cúbicos para regadío.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Dos. Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

4.- Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.

4.1.- Las explotaciones situadas en el perímetro de la zona meridional que se describe en el primer párrafo del punto 3 del Plan de Ordenación de Extracciones aprobado el 12.6.89, podrán utilizar agua para regar, con una dotación máxima de 1.524 m³/ha, si el caudal fluyente de Villanueva de la Fuente es superior a 130 litros por segundo, salvo en el período 15 de junio a 31 de agosto, en el que queda prohibida la extracción y utilización de agua para riego, facultándose al Presidente de la Junta de Explotación a adoptar las medidas que legalmente procedan para paralizar las extracciones de agua en las captaciones que considere necesario.

4.2.- Los titulares con derecho a aprovechamientos de aguas, situados en el resto del acuífero, podrán utilizar agua para riego y realizar extracciones cuyo volumen no supere el resultante de aplicar a la superficie de regadío en cada explotación una dotación máxima de:

a) 4.000 m³/ha/año en las explotaciones agrícolas cuya superficie máxima de regadío no supere las tres (3) hectáreas.

b) A las explotaciones con superficie inferior a 15 hectáreas de regadío, le será de aplicación el apartado a), estando dotadas el exceso de superficie sobre 3 hectáreas, con 2.500 m³/ha.

c) A las explotaciones menores de 25 hectáreas, les serán de aplicación los apartados a) y b), estando dotadas el exceso de superficie sobre 15 has, con 2.000 m³/ha.

d) 1.750 m³/ha/año para el resto de explotaciones de regadío, para todos los cultivos herbáceos, siéndole de aplicación también a estos aprovechamientos los apartados a), b) y c).

e) 1.500 m³/ha y año para el cultivo de la vid y otros cultivos leñosos.

Tres. Queda vigente el resto del citado Régimen de Explotación.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

En Madrid, a 2 de octubre de 2020.- El Director General del Agua, Teodoro Estrela Monreal.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 2890

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0001190.

Modelo: 074100.

Despido/Ceses en general 412/2020.

Sobre Despido.

Demandante: Javier Donaire Ruiz.

Abogado: Luis Miguel del Valle Calzado.

Demandados: Transportes y Distribuciones Manchegos, S.L., Manchega de Transportes, S.L., Manchatrans, S.L. y FOGASA.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Doña María del Carmen Marcos Gordo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Javier Donaire Ruiz contra Transportes y Distribuciones Manchegos, S.L., Manchega de Transportes, S.L., Manchatrans, S.L. y FOGASA, en reclamación por Despido, registrado con el nº Despido/Ceses en general 412/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Transportes y Distribuciones Manchegos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/11/2020 a las 11:30 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, sala 14, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Transportes y Distribuciones Manchegos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a dieciséis de octubre de dos mil veinte.- La Letrado de la Administración de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2891

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

N.I.G.: 13034 44 4 2020 0000584.

Seguridad Social 209/2020.

Procedimiento origen: SSS 209/2020.

Sobre Seguridad Social.

Demandante: Felipe Alcaide Fernández.

Abogado: Concepción Marín Morales.

Demandados: PROVASANO, S.L., T.G.S.S., I.N.S.S., Promociones PROMOVESA, S.L., Duo Soluciones Inmobiliarias, S.L. y Alcaide Herreros, S.L.

Abogado: Letrado de la Seguridad Social.

EDICTO

Doña María del Carmen Marcos Gordo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Felipe Alcaide Fernández contra PROVASANO, S.L., T.G.S.S., I.N.S.S., Promociones PROMOVESA, S.L., Duo Soluciones Inmobiliarias, S.L. y Alcaide Herreros, S.L., en reclamación por Seguridad Social, registrado con el nº Seguridad Social 209 2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a PROVASANO, S.L., Promociones PROMOVESA, S.L., Duo Soluciones Inmobiliarias, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/3/2021 a las 09:30 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, sala 14, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a PROVASANO, S.L., Promociones PROMOVESA, S.L., Duo Soluciones Inmobiliarias, S.L., Alcaide Herreros, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En Ciudad Real, a diecinueve de octubre de dos mil veinte.- La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2892

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0003015.

Procedimiento Ordinario 1016/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Agustín Charco Moreno.

Graduada Social: Carmen Isabel Serrano Pérez.

Demandado: ENERGOYA, S.L.

EDICTO

Don Pablo José Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Agustín Charco Moreno contra ENERGOYA, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 1016/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ENERGOYA, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29/3/2021 a las 11:30 horas, en la sala de vistas nº 13 - planta baja, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ENERGOYA, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a veinte de octubre de dos mil veinte.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requie-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Anuncio número 2893